



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, por el Ayuntamiento de Pinilla del Valle, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a que se refiere los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo establecido en los artículos 15.1 y 59.2 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Pinilla del Valle, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento

La intervención del Ayuntamiento de Pinilla del Valle en actos del suelo y la edificación que se ejecuten en el término municipal, se realizarán en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley 9/2001, de 7 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.



Ayuntamiento de Pinilla del Valle

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda establecido en el 1,15 por 100

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o acto de conformidad a la declaración responsable.

Artículo 6.- Gestión tributaria del impuesto

1.- El impuesto se liquidará provisionalmente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda aportar autoliquidación en el momento de presentar solicitud de licencia o declaración responsable.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, se realizará liquidación definitiva por parte del Ayuntamiento, previa comprobación administrativa de su coste real efectivo

3.- Las liquidaciones a que se refieren este artículo se practicarán y notificarán a los sujetos pasivos en la forma y plazos recogidos en la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo a las normas que lo regulan

Artículo 7.- Bonificaciones

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.



Ayuntamiento de Pinilla del Valle

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras, si estas fueran de uso público

c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

d) Una bonificación del 90 por 100 de la cuota resultante a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, cuya discapacidad afecte a la movilidad

2.- Las bonificaciones se solicitarán por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la licencia municipal o presentar la declaración responsable y, en todo caso, antes del inicio de las obras. Asimismo, deberá motivarse y acompañarse de la documentación que acredite su personalidad jurídica y que fundamente las circunstancias objeto de bonificación.

3.- Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pinilla del Valle, en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación

4.- Cuando una obra se pueda encontrar afectada por dos o más bonificaciones se aplicará únicamente la más elevada

Artículo 8.- Normas de gestión

1.- El impuesto se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

2.- El impuesto se podrá presentar en régimen de autoliquidación, en el caso de declaración responsable o acto comunicado, acompañando en este caso el justificante de ingreso a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate

En el caso de obtención de licencia, se liquidará de oficio y se notificará al interesado de acuerdo con la legislación vigente.

3. No obstante lo expresado en el punto anterior, estas liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración. A estos efectos los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a este impuesto, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración final, a efectos de su constatación con los que figuran en acto inicial presentado. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria, que se sancionará conforme a lo establecido en esta ordenanza.

4.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:



Ayuntamiento de Pinilla del Valle

A) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

B) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

C) Cuando, por cualquier razón imputable al sujeto pasivo, el Ayuntamiento carezca de los datos necesarios que le permitan obtener una valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto por los medios señalados en el art 5 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuando los títulos habilitantes de actos urbanísticos conlleven alteraciones de bienes inmuebles se deberá presentar el modelo 902 o 902 S debidamente cumplimentado y presentado en las oficinas de la Dirección General de Catastro.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial estatal o autonómica aplicables a la actuación realizada.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

- a) Leves:
 - No haber presentado documento de acto comunicado
 - No tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos justificativos del cumplimiento de la presente ordenanza
 - No haber solicitado prórroga necesaria
- b) Graves:
 - No dar cuenta a la administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas, o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
 - La realización de obras sin título habilitante urbanístico.
 - La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo previsto en los art 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable



Ayuntamiento de Pinilla del Valle

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicada en el Suplemento al BOCM nº 298 Fascículo 1, de 16 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2021, entrará en vigor y será de aplicación a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.